



Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE BEJAR (SALAMANCA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte de la actividad financiera del sector público se canaliza a través del otorgamiento de subvenciones con la finalidad principal de dar respuesta a las demandas sociales y económicas de personas, entidades o asociaciones, públicas y personales.

Desde la perspectiva económica las subvenciones constituyen una modalidad del gasto público, y, por lo tanto, deben someterse a las directrices de la política presupuestaria.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

En base a lo expuesto, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar en el ejercicio de las potestades públicas que ejerciten, a favor de particulares, entidades y colectivos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública o cuando sus servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el ámbito territorial del municipio.

Artículo 2. CONCEPTO

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, sin perjuicio de lo establecido en la D.A. Décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. PRINCIPIOS

- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual y su concesión no implica obligatoriedad por parte del ayuntamiento y no crea derecho ni establece precedente para futuras concesiones.
- La Corporación podrá reducirlas o revocarlas en cualquier momento, salvo cláusulas en contrario.
- No será exigible el aumento o la revisión de la ayuda económica.

- Las subvenciones se otorgarán consorte a los principios previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, es decir publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 4. RÉGIMEN JURÍDICO

- Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento se registrarán, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la legislación básica del Estado de Régimen Local, las demás normas de derecho administrativo, las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe el Ayuntamiento y, subsidiariamente, por las normas de derecho privado
- Toda subvención queda condicionada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.
- La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.
- Sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse la competencia para el otorgamiento de subvenciones corresponde al órgano que la tenga atribuida para la disposición del gasto.

CAPITULO I

Artículo 5. BENEFICIARIOS

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones

- Las personas físicas que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión
- Las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la persona jurídica
- Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Se ha de acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones:

- Estar legalmente constituidas a la fecha de la presentación de la solicitud
- Estar al corriente en las obligaciones fiscales con el ayuntamiento y no tener pendiente de justificación subvenciones recibidas con anterioridad.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
- No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones

Son obligaciones de los beneficiarios

- Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención y justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a este Ayuntamiento.
- Disponer, cuando lo exijan las bases de la convocatoria, de los libros, registros y demás documentos exigidos por la legislación aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio e las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación e los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control comprobación.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos señalados en el art. 37 de la LGS.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE SUBVENCIONES.

Artículo 6. PRINCIPIOS

Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, ateniendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

Artículo 7. PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Se establecen las siguientes modalidades de subvenciones:

A).- PROCEDIMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA:

Será el procedimiento ordinario. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual el otorgamiento de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas con el fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria. No será preciso fijar un orden de prelación cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes

- **INICIACION:** siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el Pleno Municipal
- **SOLICITUDES Y DOCUMENTACION:** las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde y acompañadas de la siguiente documentación:
 - o Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada
 - o Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado
 - o Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad y declaración jurada en la que exprese el compromiso de aplicar el importe de la ayuda a las actuaciones subvencionadas y que no genera lucro ninguno
 - o Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días
 - o Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- **ÓRGANO INSTRUCTOR:** el órgano competente para la instrucción del procedimiento, que se designará en la convocatoria, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de

instrucción comprenderán: petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención y evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención. Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, haya establecido las bases reguladoras, que emitirá informe sobre las solicitudes.

- **ÓRGANO COLEGIADO:** *si las bases reguladoras no señalan otra cosa, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales, por el Concejal de Cultura, Deportes y Festejos y presidido por el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue*
- **PROPUESTA DE RESOLUCION PROVISIONAL:** *el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria (tabloneros de anuncios o notificaciones ordinarias), y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.*
- **ÓRGANO CONCEDENTE:** *el Alcalde-Presidente en cuanto que la subvención suponga la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y el Pleno del Ayuntamiento siempre que la subvención a conceder, individualmente, supere los límites de disposición del gasto atribuidos el Alcalde*
- **RESOLUCION:** *la resolución pondrá de manifiesto los solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso y de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas. De no hacerlo, se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJPAC.*
- **CRITERIOS DE VALORACIÓN:** *para la concesión de las subvenciones y para fijar las cuantías de aquellas, se valorará la mayor o menor concurrencia de las condiciones siguientes:*
 - o *La continuidad, estabilidad y solvencia de la entidad solicitante en el ámbito en el que se desarrolle la actividad propuesta.*
 - o *La dificultad acreditada por la entidad solicitante para acudir a otros medios de financiación, así como los medios económicos con los que cuenta aquella.*
 - o *El número de personas potencialmente beneficiadas.*
 - o *La viabilidad de la actividad a desarrollar.*
 - o *Aquellas otras que, por las características de actuación pueda establecer el órgano resolutor.*

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

B).- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DIRECTA:

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones

- **1.- NOMINATIVAS:** *las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, en los términos recogidos en las resoluciones de concesión o en los Convenios y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
El presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía, siendo no obstante necesaria la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.
Las Bases de Ejecución del Presupuesto contendrá las aplicaciones presupuestarias con cargo a las cuales se financiarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.
El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio y terminará con la resolución de concesión o aprobación del convenio, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, a efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- **2.- OBLIGATORIAS:** *aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.*

- **3.- EXCEPCIONALES:** con carácter excepcional podrán concederse subvenciones destinadas a fomentar la ejecución de inversiones y la realización de actividades o subvencionar la concurrencia de una determinada situación, siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, el fomento de singularidades culturales, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística municipal.

El presupuesto General Municipal contendrá la consignación que se destinará a la concesión de estas subvenciones. El expediente a tramitar por el que se concedan subvenciones excepcionales contendrá la Providencia del Alcalde en la que se justifiquen los extremos señalados anteriormente mediante la memoria a que se refiere el artículo 67.3 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Fiscalización previa e Informe de Intervención sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza y la Resolución del órgano que tenga atribuida la competencia para aprobar la concesión o denegación de la subvención.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión.

Artículo 8. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

De igual modo no será necesaria la publicación en los siguientes supuestos

- Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del Ayuntamiento
- Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal
- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, como un extracto de las mismas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

CAPITULO III

GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 9. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

Los gastos de procedimientos judiciales.

Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Los impuestos personales sobre la renta.

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artº 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 10.- JUSTIFICACION.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto e la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de sus actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y

demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requieren otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

No se admitirá como justificación ningún gasto realizado para el cumplimiento de fines distintos para los que se concedió la subvención; en caso de que se justifique un gasto inferior al de la subvención concedida, esta se recortará de suerte que nunca sea superior a los gastos justificados.

El IVA no será subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26. REINTEGRO.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la LGS cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de ley.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, prescribiendo a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo estable en el art. 39 de la ley.

Artículo 27. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención realizará el oportuno seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo solicitar en cualquier momento las explicaciones y la documentación que considere oportunas. Será competencia de la Alcaldía la interpretación y la resolución de las dudas que de la presente ordenanza puedan resultar.

La concesión de subvenciones a las que se refiere esta ordenanza no implicará relación contractual de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ordenanza las subvenciones que el ayuntamiento pueda otorgar y que hallan tenido su fundamento en convenios o decisiones específicas suscritas por el ayuntamiento y otras administraciones públicas o instituciones de todo tipo. Asimismo, no será de aplicación para actuaciones o actividades de iniciativa municipal en materias de su competencia, siempre que su otorgamiento sea conforme a la legalidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la citada Ley 2/2004.